



CARTA DJ N° 234024

SANTIAGO, 21 SEP 2023

Señora
Marianela González
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0010354, en virtud del cual usted solicita:

“Primero. Saludo cordialmente a las y los trabajadores del Ministerio de Medio ambiente y agradezco su trabajo y colaboración para abrir las puertas a mi justo derecho a la información pública.

Segundo. Considerando que la materia no contempla temas de seguridad nacional y que todo lo incluido corresponde al interés público, pido que se me entregue copia de todos los correos cruzados entre las funcionarias y funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, incluidos sus ministros y ministras, y cualquier otro organismo del Estado (entiéndase, funcionarias y funcionarios de las distintas carteras) o persona natural ajena al Estado o institución privada, respecto a la intervención de la desembocadura del Estero Llico, en la comuna de Vichuquén. Desde el año 2014 a la fecha.

Con la siguiente observación:

“Cabe destacar que esta solicitud también contempla todo el cruce de correos que se realizó en virtud de la mesa técnica que encabezó Pablo Badenier como ministro de medio ambiente el año 2015”

Al respecto, le informamos que deberá denegarse el acceso a dicho requerimiento, en consideración a lo siguiente:

1. Análisis de la solicitud.

El requerimiento en análisis tiene el carácter de genérico, pues dice relación con el acceso a “copia de todos los correos cruzados entre las funcionarias y funcionarios del Ministerio de Medio Ambiente, incluidos sus ministros y ministras, y cualquier otro organismo del Estado (entiéndase, funcionarias y funcionarios de las distintas carteras) o persona natural ajena al Estado o institución privada, respecto a la intervención de la desembocadura del Estero Llico, en la comuna de Vichuquén. Desde el año 2014 a la fecha” (Énfasis agregado).

Es así como se solicita el acceso a **la totalidad** de los correos electrónicos **tanto enviados como recibidos** en un periodo de **más de 9 años** referentes a una determinada temática.

Con el propósito de dar respuesta a dicha solicitud, se requirió al Departamento de Tecnologías de la Información que comunicara la cantidad **total** de correos electrónicos **tanto enviados como recibidos** entre el **1 de enero de 2014 y el 23 de agosto de 2023** que contuvieran las siguientes frases:

- "Desembocadura Estero Llico": La cantidad de correos informados corresponden a un total de 6.308, con un peso total de 20,70 Gigabytes.
- "Estero Llico": La cantidad de correos informados corresponden a un total de 2.261, con un peso total de 2,98 Gigabytes.

2. Marco normativo.

El artículo 21 N°1 letra c) de la Ley 20.285, establece que *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

Asimismo, el artículo 7 N° 1, letra c), del Reglamento de dicha ley, establece que *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales". (Énfasis agregado)*

Al respecto, el Consejo para la Transparencia ha establecido que dicha causal sólo puede configurarse en la medida que los esfuerzos que supone la búsqueda o eventualmente la sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo (Decisión de amparo Rol C377-13), lo que depende *"de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado"*.

Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras circunstancias.

En dicho contexto, cabe tener presente lo señalado por la Excelentísima Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17 de enero de 2013, en orden a que *"la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano*

deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud de acceso podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...)", lo que será debidamente expuesto en los párrafos siguientes.

3. De la entrega de lo solicitado.

En efecto, y como fue señalado, la cantidad **total** de correos electrónicos **tanto enviados como recibidos** entre el **1 de enero de 2014 y el 23 de agosto de 2023** asciende al menos a un total de 2.261, con un peso total de 2,98 Gigabytes.

Al respecto, la entrega de los antecedentes solicitados importa recopilar 2.261 correos, correspondientes a los años que se solicitan, esto desde el año 2014 hasta el 23 de agosto de 2023, y la revisión detallada de cada comunicación, enviada o recibida, con el objeto de determinar si en ellos consta información que pudiese afectar derechos de terceros.

De este modo, este Ministerio se verá enfrentado a la obligación de dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, que obliga a la autoridad respectiva, dentro del plazo que indica y en la forma que señala, a efectuar las comunicaciones pertinentes a dichos terceros. Hasta ahora, resulta imposible determinar la cantidad de terceros a los que será necesario remitir cartas certificadas, a fin de informarles que, al amparo de la disposición ya mencionada, pueden ejercer su derecho a oponerse a la entrega de la información.

Además, de lo expuesto, el examen necesariamente debe alcanzar el texto íntegro del correo y documentos adjuntos, con la finalidad de tachar todos los datos personales de contexto incorporados en ellos, como por ejemplo, número de cédula de identidad, domicilio particular, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, teléfono y correo electrónico particular, entre otros, como también aquellos de carácter sensible, como por ejemplo, aquellos asociados al estado de salud de personas específicas identificables, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la vida privada. Asimismo, será necesario revisar cada correo con el objeto de determinar cuales tienen contenidos personales, y cuales tienen contenidos laborales.

La realización de las tareas descritas implicará sin duda distraer indebidamente a funcionarios de este Ministerio del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Al respecto, deben considerarse los siguientes datos:

- i. El total de correos a analizar asciende al menos a 2.261.
- ii. El análisis de cada correo electrónico (con el objeto de tachar datos personales y determinar si debe darse traslado a terceros) tomaría al

menos 7 minutos por cada uno (sin considerar en este cálculo el tiempo que requiere la notificación misma a terceros).

- iii. Así, para analizar la totalidad de correos, se requiere un total de 264 horas de trabajo.
- iv. La Unidad de Transparencia, dependiente del Departamento de Ciudadanía del Ministerio del Medio Ambiente, cuenta con un total de 4 funcionarios, los que –por lo tanto- demorarían un total de 7,32 días de trabajo exclusivo para dar respuesta al requerimiento, en que dejarían de cumplir regularmente con sus labores habituales, a saber:
 - 1.- Informar al Subsecretario sobre el cumplimiento institucional de la Ley de Transparencia.
 - 2.- Supervisar el cumplimiento de las acciones implementadas para dar cumplimiento a la ley transparencia y acceso a la información pública.
 - 3.- Informar sobre las solicitudes de acceso a la información ingresadas al Ministerio del Medio Ambiente, a la Comisión de Integridad Pública y Transparencia y el Ministerio del Medio Ambiente.
 - 5.- Llevar a cabo todas las acciones tendientes a dar respuesta a las fiscalizaciones llevadas a cabo por el Consejo para la Transparencia y a los amparos interpuestos ante el referido Consejo.
 - 6.- Entregar respuesta a todas las solicitudes de acceso a la Información que han ingresado al Ministerio,
 - 7.- Realizar las acciones conducentes a mejorar la gestión de solicitudes de información, de acuerdo con las directrices establecidas por el Subsecretario. Asimismo, hacer seguimiento de las solicitudes, velar por el flujo de las solicitudes y requerir la información necesaria a las contrapartes respectivas.
 - 8.- Capacitar y difundir las materias que contempla la Ley de Transparencia, y los procedimientos e instructivos internos relacionados con su cumplimiento.
 - 9.- Realizar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley con los profesionales encargados de transparencia o de informaciones de los demás Órganos de la Administración del Estado.

4. Consideraciones finales.

Por lo tanto, la solicitud se refiere a un elevado número de comunicaciones electrónicas, tanto enviadas como recibidas, en un período de más de nueve años. De esta forma, el requerimiento de información corresponde a una solicitud genérica que requeriría distraer de sus funciones a funcionarios que ya se encuentran dando trámite a más de 160

requerimientos de forma simultánea, circunstancia que no se aviene con los principios de eficiencia y eficacia al que se encuentran sujetos los Servicios Públicos, constituyendo esfuerzos desproporcionados que sin duda afectarían las labores y funcionamiento de este Ministerio.

En el mismo sentido lo ha resuelto recientemente el Consejo para la Transparencia en las Decisiones Amparo Rol C7442-21, C7483-21 y C7486-21, en que señaló que *"implicaría a dos funcionarios la revisión del contenido de las referidas comunicaciones para efectos de tarjar y reservar los datos personales y/o sensibles, y la información referida a la esfera de la vida privada de terceros que en nada se vinculan con la función pública y que pudieren estar contenidos en los mismos -así como en sus documentos adjuntos-, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, a juicio de este Consejo, la atención y remisión de la información solicitada, implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de sus labores habituales, constituyendo una carga especialmente gravosa para el organismo, afectándose con ello, además, los principios de eficiencia y eficacia que debe observar el organismo en el cumplimiento de sus funciones públicas en adecuación a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, de SEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado."*

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

es/1
FDB/PBU/EBM/CRL/AEG/CRL/KBB

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente